



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por JUAN BAUTISTA PÉREZ CONTRERAS contra ISABEL MARIA IMBET PINTO, por medio de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que la demandada confiere poder al Doctor LUIS GUILLERMO CONTRERAS RODRÍGUEZ, para que lo represente dentro del presente asunto; considera el juzgador procedente manifestar la causal de impedimento consagrada en el numeral 3 del artículo 141 del C.G.P., que a la letra reza: “ *...ser el Juez cónyuge o pariente de alguna de las partes, su representante o apoderado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*”, ya que el referido abogado es sobrino del suscrito Juez; es decir, pariente en el tercer grado de consanguinidad en línea colateral; siendo ello así, mal haríamos en continuar con el conocimiento del presente caso, puesto que ello implicaría el despertar desconfianza y dudas respecto de la imparcialidad del funcionario judicial. En mérito de lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Declárase el suscrito Juez impedido para continuar conociendo del presente proceso, de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del C.G.P.

Envíese junto con sus anexos, al juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. Art. 140, inciso 2º, del C.G.P.

Ofíciase a la Oficina Judicial de esta ciudad para efectos de compensación.

Desanótese de los libros respectivos, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.**

Juan Medina
Aux. Judicial